



Castilla-La Mancha



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 87/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE UNIFICA EL MARCO DE CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha:

### 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

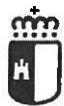
#### 1.1. Motivación.

El Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, tiene por objeto regular la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y las Entidades locales de ámbito territorial inferior a la provincia para la prestación de servicios sociales de atención primaria, en el marco del catálogo de prestaciones regulado en el artículo 36 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

El Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo 2014-2020 de Castilla-La Mancha, ha cofinanciado la inclusión activa con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad, así como la integración socioeconómica de comunidades marginadas, tales como la población romaní.

En el marco del nuevo marco financiero plurianual y directrices políticas de la Unión Europea para el periodo 2021-2027, se ha fijado una nueva regulación de los fondos de gestión compartida de la Unión Europea, entre los que se encuentra el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) regulado por el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013; y por el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En este sentido, los convenios de colaboración que venían siendo objeto de financiación a través del Programa Operativo 2014-2020, podrán ser cofinanciados con el próximo programa que se apruebe en Castilla-La Mancha en relación con el FSE+ y el periodo



Castilla-La Mancha



de programación 2021-2027, siempre y cuando las acciones a cofinanciar cumplan las condiciones de la normativa europea, los criterios de selección del futuro programa y el derecho aplicable para poder optar a la financiación del FSE+.

Con el objeto de adaptar la cofinanciación de los convenios de colaboración que se suscriban al amparo del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, a la nueva normativa de aplicación con el texto proyectado se modifican los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del citado decreto.

### 1.2. Objetivos.

El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, con el objetivo de adaptar la cofinanciación de los convenios de colaboración que se suscriban al amparo del citado decreto, a la nueva normativa de aplicación.

### 1.3. Alternativas.

No existen soluciones alternativas a la elaboración del proyecto de Decreto, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Contenido.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un único artículo con seis apartados y una parte final conformada por una disposición final, que versa sobre la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En los apartados uno a cinco se modifican los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre.

Finalmente, en el apartado seis se dispone que las referencias que en el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, se efectúan a "Dirección Provincial" se entenderán realizadas a "delegación provincial", adaptando la terminología a la establecida en el Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y al Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

### 2.2. Análisis jurídico.

#### 2.2.1. Ámbito general.



Castilla-La Mancha



El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 56.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la comunidad autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en esta ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación.

Concretamente, en su artículo 58 señala que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales las competencias de ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno y por la normativa vigente en la materia; así como crear, organizar, gestionar y evaluar los servicios sociales del Sistema Público, en los términos que legal y reglamentariamente se determinen.

Asimismo, a las corporaciones locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en esta ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerá bajo los principios generales de coordinación, y cooperación que han de regir la actuación administrativa (artículo 56.2 de la citada ley).

El Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, tiene por objeto regular la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y las Entidades locales de ámbito territorial inferior a la provincia para la prestación de servicios sociales de atención primaria, en el marco del catálogo de prestaciones regulado en el artículo 36 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

Finalmente, el Decreto 86/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y determina las competencias de la Consejería de Bienestar Social.

#### 2.2.2. Derogaciones normativas.

En el proyecto de Decreto no se prevé la derogación expresa de ninguna disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

### 3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



Castilla-La Mancha



Este proyecto de Decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 20ª) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

##### 4.1. Impacto presupuestario.

El proyecto de Decreto no supone impacto presupuestario para la Consejería de Bienestar Social, por lo que no es necesario elaborar una memoria económica.

##### 4.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El objeto que regula este proyecto de Decreto se circunscribe a modificar los artículos 1.2.f), 3, 6, 9.a) y 12.5 del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, para adaptar su contenido a la normativa europea, por lo tanto, no tiene impacto sobre la competencia en el mercado.

##### 4.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La materia objeto de regulación en este proyecto de Decreto no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

#### 5. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, el texto proyectado impone a las entidades destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias.

#### 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.



Castilla-La Mancha



## 7. IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad.

## 8. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

## 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Este proyecto de Decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Bienestar Social en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en el artículo 10 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, y teniendo en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, así como que la norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica al quedar engrazado con el ordenamiento jurídico.

También cumple con el principio de transparencia en la medida que se ha dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública como son los trámites de audiencia e información pública. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, impone a las entidades destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias.

En la medida que el texto proyectado regula aspectos parciales del Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, se ha omitido el trámite de consulta pública con carácter previo a su elaboración (artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, el proyecto de Decreto debe someterse a los siguientes informes y dictámenes:

- a) Informe de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Informe sobre impacto por razón de género.
- c) Informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales.
- d) Dictamen en derecho del Gabinete Jurídico.
- e) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



Asimismo, y dado que el proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario someter el texto proyectado a los trámites de audiencia e información pública

Finalmente, la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha deberá ser informada de su tramitación.

#### 10. PROPUESTA.

En consecuencia, con todo lo expresado, se propone que se proceda a la elaboración de un proyecto de Decreto que modifique el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha, por la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General.

Toledo, a 10 de diciembre de 2021.